CONTRATO DE SUMINISTRO N°085-2026

CONTRATISTA	**MIGUEL ANGEL ARIAS RAMIEZ**
C.C.	1.013.626.072
FECHA DE INICIO	18 DE SEPTIEMBRE DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN	31 DE DICIEMBRE DE 2026
OBJETO	SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y/O REFRIGERIO PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y EN OBSERVACIÓN, ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS DOCENTE ASISTENCIALES Y PERSONAL QUE EJECUTA ACTIVIDADES ASISTENCIALES EXTRAMURALES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI
DURACIÓN	TRES (3) MESES MAS DOCE (12) DIAS
VALOR DEL CONTRATO	$16.500.000.oo

Entre los suscritos, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI**, con NIT.891.800.644-9, representada legalmente por **HERIBERTO BENITEZ BENITEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía N°79.778.187 expedida en Bogotá, conforme al Decreto de Nombramiento N°044 del 27 de marzo de 2024 y el Acta de Posesión N°022 del 1 de abril de 2024, en cumplimiento de las facultades otorgadas legalmente por el Acuerdo N°013 de 2022, expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por una parte, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra **MIGUEL ANGEL ARIAS RAMIEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.013.626.072 expedida en Bogotá, con domicilio principal carrera 6ª N° 7 -25 local 1 parque principal de Ramiriquí, según matricula mercantil y para los efectos de este contrato de denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de suministro, el cual se rige por las cláusulas que a continuación se establecen, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San Vicente de Ramiriquí, fundado en 1905, aprobado y reconocido por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2727 de 1950; el 13 de junio de 1999 fue transformado en la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo 013 de 1999, expedido por el Concejo Municipal de Ramiriquí. **2.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, constituye una entidad pública descentralizada de categoría especial y de orden municipal, cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **3.** Que el objeto social de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, es la prestación de servicios de salud de I nivel de complejidad, enmarcados dentro los principios de economía, eficiencia y eficacia del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **4.** Que para el cumplimiento de las funciones misionales se debe ejecutar actividades administrativas en forma ordenada y racional. **5.** Dentro de los objetivos de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, se encuentra garantizar la prestación de los servicios de salud a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo el proceso de hospitalización. **6.** Que la ESE Hospital San Vicente de Ramiriquí, debe garantizar la oportuna prestación de los servicios médico asistenciales y los procesos de hospitalización a los usuarios, cumpliendo con los requisitos básicos que promulga el sistema de garantía de la calidad esencial en la prestación de servicios de salud en virtud de la Resolución N°3100 de 2019 hoy Resolución 1732 de 2026. **7.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social establece mediante Decreto 2376 de 2010, la participación en la relación docencia–servicio, tanto en instituciones que prestan servicio de salud, como en instituciones de educación superior con programas de formación en el área de salud. **8.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, determina la obligación de consignar en convenio docencia- servicio, la relación, los compromisos, responsabilidades y demás acuerdos que se pacten en desarrollo de la relación. **9.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto 2376 de 2010, suscribió convenio con la Pontificia Universidad Javeriana; que dentro de las obligaciones por parte de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, este se compromete a ofrecer el

alojamiento, alimentación completa y elementos de protección personal y laboral a los internos que realicen rural en la entidad. **10.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, como Institución Prestadora de Servicios de salud de I de nivel de complejidad, debe garantizar a los pacientes que demandan servicio de hospitalización el suministro de dietas compuesta por: desayuno, almuerzo y cena; la alimentación de estos usuarios constituye parte de su tratamiento, por tanto, es exigible en condiciones que aseguren la cantidad y calidad de alimentos, la presentación, la uniformidad en la elaboración, el aporte calórico necesario, la variedad de los artículos señaladas en los menús, las garantías higiénicas y sanitarias reglamentarias. **11.** Que existen contratos o convenio interadministrativos con diferentes entes territoriales tale como el Municipio de Ramiriquí y el Departamento de Boyacá para la Ejecución de del Plan de Intervenciones Colectivas PIC municipal y Departamental respectivamente, los cuales demandan acciones asistenciales extramurales, lo que conlleva a la realización de jornadas extensas que requieren el suministro de refrigerios para los grupos paramédicos que realizan esta actividad así como para los usuarios que asisten a programas especiales tales como Lactancia Materna o Crónicos. **12.** Que para el desarrollo del servicio de Hospitalización, convenios docente asistenciales y ejecución d contratos o convenios interadministrativos del PIC municipal y Departamental se hace necesario contratar el servicio de alimentación y refrigerios como componente estratégico en el tratamiento médico en el servicio de Hospitalización y Observación ayudando de esta manera a la recuperación del paciente y la disminución de tiempos de estancia; di igual manera garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la ESE dentro de los convenios docente asistenciales y contratos PIC. **13.** Que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a través del Área Administrativa elaboró los estudios técnicos previos que establecieron la necesidad de contratar el suministro de alimentación y/o refrigerio para pacientes hospitalizados y en observación, estudiantes beneficiarios de los convenios docente asistenciales y personal que ejecuta actividades asistenciales extramurales, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **14.** Que existe disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente contrato. **15.** Que la propuesta presentada por MIGUEL ANGEL ARIAS RAMIREZ, cumple las condiciones técnicas, económicas y de experiencia establecida en los estudios previos. **16.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 establece que el régimen contractual de las Empresas sociales del Estado es de derecho privado, no obstante, las Empresas Sociales del Estado pueden utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **17.** Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 5185 de 2013, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adoptaran sus respectivos Estatutos de Contratación de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **18.** Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal. **16.** Que las Empresas Sociales del Estado no están obligadas al cumplimiento de los lineamientos previstos por Colombia Compra Eficiente, salvo aquellas disposiciones que por mandato legal las obligue, toda vez que el sistema de compras y contratación de las Empresas Sociales del Estado se rigen por el Estatuto de Contratación adoptado conforme al artículo 76 de la Ley 1438 de 2011. **17.** Que, en virtud de las disposiciones antes citadas, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Acuerdo N°013 de 2022, adoptó el Estatuto de Contratación de la entidad, el cual viene aplicando en los procesos contractuales que adelanta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **18.** Que literal b) del numeral 3.2 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, establece como una de las

modalidades de selección la Contratación Directa. **19.** Que el numeral 3.2.2.1 establece que, en consideración a la cuantía del contrato todo proceso de selección sea igual o menor a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y el objeto del contrato, será adelantado a través de la modalidad de selección de contratación la CONTRATACION DIRECTA. **20.** Que la modalidad de contratación para el suministro de alimentación y/o refrigerio para pacientes hospitalizados y en observación, estudiantes beneficiarios de los convenios docente asistenciales y personal que ejecuta actividades asistenciales extramurales, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la empresa social del estado hospital san Vicente de Ramiriquí, será la modalidad de CONTRATACION DIRECTA. **21.** Que, en consecuencia, este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA. PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN Y/O REFRIGERIO PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS Y EN OBSERVACIÓN, ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS DOCENTE ASISTENCIALES Y PERSONAL QUE EJECUTA ACTIVIDADES ASISTENCIALES EXTRAMURALES, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE RAMIRIQUI RELACIONADOS A CONTINUACIÓN:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO
1	ración alimentaria según orden médica, teniendo en cuenta la dieta nutricional requerida, entregada en la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, en los servicios de hospitalización o urgencias.	1	14.500
2	Suministro de alimentación mensual para Ruralitos incluye desayuno, almuerzo, cena	1	764.000
3	refrigerio bebida caliente más sándwich más fruta	1	8.500

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto contractual, el contratista se obliga a: **1.** Suministrar las dietas alimentarias contratadas, en las cantidades que requiera la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, durante el término de ejecución del contrato de forma diaria. **2.** Suministrar la alimentación de los estudiantes beneficiarios de los convenios docente asistenciales, de conformidad con lo establecido en la propuesta. **3.** Suministrar los refrigerios que requiera la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, para las actividades extramurales que realiza la entidad. **4.** Garantizar el proceso de preparación, distribución y procesamiento final de las dietas a los pacientes internados. **5.** Cumplir con los protocolos institucionales para el manejo de las dietas alimentarias. **6.** Garantizar los estándares de calidad en cada una de las raciones alimentarias suministrada. **7.** Garantizar el cumplimiento de las normas de higiene y bioseguridad en la prestación del servicio. **8.** Asumir el costo de los insumos requeridos para garantizar que las dietas correspondan a los protocolos, utilizando productos de primera calidad. **9.** Garantizar el adecuado manejo de los residuos propios de su actividad, de acuerdo a los manuales de manejo de desechos de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **10.** El transporte, cargue, descargue y entrega de las raciones alimentarias requeridas por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, serán asumidos por el proveedor. **11.** El riesgo y propiedad de los elementos serán asumidos por parte del proveedor hasta que se realice la entrega total a satisfacción en el lugar indicado. **12.** Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante todo el tiempo de ejecución del contrato y acreditar la paz y salvo cada vez que se lo requiera. **13.** Las demás inherentes o necesarias para el debido cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Observar las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, a través del Supervisor del contrato, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el suministro y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. **2.** Pagar los impuestos a que hubiera lugar de conformidad a lo establecido por el Estatuto Tributario y demás gravámenes del orden Nacional, Departamental y Municipal a que legalmente este

obligado. **3**. Salir al saneamiento de lo que hubiere, como consecuencia del desarrollo de las actividades contratadas y que puedan derivar eventualmente una responsabilidad a cargo de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **4.** Cumplir con los derechos constitucionales y legales a los que tengan derecho o sean aplicables a sus colaboradores. **5.** El contratista deberá ejecutar a su costa la integralidad de la propuesta, así como los costos de análisis, impuestos, formalización y ejecución del contrato. **6.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos, la propuesta presentada y las cláusulas del contrato. **7.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el Supervisor. **8.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el Supervisor del contrato. **9.** Constituir las garantías que se hayan pactado en el contrato. **10.** Presentar la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL) cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente, sobre su personal que utilice para la ejecución del contrato quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **11.** Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro. **12.** En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta presentada a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. 1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí tiene la responsabilidad de coordinar el suministro en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato será la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($16.500.000.oo), para contratar suministro de alimentación y/o refrigerio para pacientes hospitalizados y en observación, estudiantes beneficiarios de los convenios docente asistenciales y personal que ejecuta actividades asistenciales extramurales, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Empresa Social del estado hospital san Vicente de Ramiriquí, con las especificaciones y cantidades que se relacionan en los presentes estudios previos, el valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y/o contribuciones del orden Nacional, Departamental, Municipal y demás a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, cancelará el valor del suministro de alimentación y/o refrigerio para pacientes hospitalizados y en observación, estudiantes beneficiarios de los convenios docente asistenciales y personal que ejecuta actividades asistenciales extramurales, de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en pagos mensuales, mes vencido de acuerdo a las raciones alimentarias efectivamente entregas, refrigerios mensualmente entregados para la ejecución de actividades asistenciales extramurales y mensualidades de alimentación de los diferentes ruralitos, según precio pactado y visto bueno del supervisor del contrato. Igualmente, el contratista deberá previamente enviar la factura electrónica a la entidad contratante, anexando copia de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y el comprobante de pago de Aportes a Riesgos Laborales (ARL). **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo a los rubros presupuestales: 212020100203, denominado: otros

Materiales y Suministros. 245010307, denominado Materiales y Suministros Asistenciales. 2450206050 denominado Otras compras de servicios para la venta (Alimentación pacientes) del presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **CLAUSULA OCTAVA. TERMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución el contrato será de tres (3) mes más doce (12) días, es decir el periodo comprendido entre el 18 de septiembre al 31 de diciembre de 2026. **CLAUSULA NOVENA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La Supervisión del presente contrato se ejercerá por la profesional universitaria que ejerce las funciones de Almacenista de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **PARÁGRAFO:** Obligaciones del Supervisor. Son obligaciones del Supervisor: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes para la ejecución del objeto del presente contrato. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado, informando oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí sobre cualquier situación o irregularidad con la debida fundamentación, con el fin que se impongan los correctivos y sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **6.** Suscribir el acta de iniciación y ejecución del contrato. **7.** Efectuar junto con el contratista la terminación y/o liquidación del contrato. **8.** Verificar la entrega de los informes a que está obligado el contratista. **9.** Dar instrucciones al contratista sobre el desarrollo del contrato. **10.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones pactadas en el contrato. **11.** Cualquier divergencia que se llevare a presentar entre el Supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de la Gerencia. **12.** Recibir al contratista el informe mensual sobre la ejecución del contrato y emitir concepto sobre el mismo. **13.** Exigir que la calidad de los bienes suministrados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y a la propuesta presentada por el contratista, la cual forma parte integral de este contrato. **14.** Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, con el fin que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. **15.** Certificar el cumplimiento y calidad del contratista, una vez haya terminado el contrato. **16.** Exigir al contratista, copia de la Planilla Integrada de Liquidación Aportes (PILA) (Salud, Pensión) y Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con la normatividad vigente, sobre el personal que utilice para la ejecución del contrato, quien, además, no tendrá vínculo laboral alguno con la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **CLAUSULA DECIMA. MULTAS:** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí impondrá multas sucesivas en caso de incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones del contrato, las cuales serán proporcionales al mismo hasta por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El pago de las multas podrá deducirse de los valores por pagar al contratista y no lo exoneran de su obligación de ejecutar el contrato y de las demás obligaciones del mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por el contratista en el presente contrato, éste pagará a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí a título de pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen a la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de los saldos que por cualquier concepto la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí le adeude al contratista. Si no fuere posible se

cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sean nacionales o extranjeras, sino con autorización previa y por escrito de la Gerencia o por el funcionario expresamente delegado para el efecto de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato de suministro no genera relación laboral alguna, ni el pago de prestaciones sociales entre las partes, ni a sus dependientes, por la naturaleza del mismo y por cuanto no existe subordinación alguna entre el contratista y la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, por cuanto el contratista ejecuta el objeto contractual con su propia planta de personal, con plena autonomía e independencia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales se comprometen a utilizar previo a cualquier acción los mecanismos de solución de controversias contractuales, tales como: a) Amigable Composición, b) Conciliación, y c) Transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación del contrato: **1.** Incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del contratista **2.** Vencimiento del plazo de ejecución. **3.** El mutuo acuerdo entre las partes. **4.** Por terminación unilateral. **5**. Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. **6**. Por la imposibilidad del contratista de cumplir su objeto social. **7.** Por orden de autoridad competente. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. ASUNCIÓN DE RIEGOS PREVISIBLES IDENTIFICABLES:** El contratista asume de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en los estudios previos, y aceptados en su propuesta. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTIAS:** El contratista conforme a lo establecido en el Capítulo IV del Acuerdo N°013 de 2022, deberá suscribir garantía única de cumplimiento otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera que ampare los siguientes riesgos: **1. Cumplimiento.** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más. **2. Calidad de los bienes suministrados**. En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la de su ejecución y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará por la terminación del mismo y dentro de los cuatro (4) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGESIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios previos elaborados por la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí. **2.** Certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **3.** Propuesta del contratista que se incorpora con todos sus anexos al presente contrato. **4.** Certificado de antecedentes disciplinarios del contratista, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **5.** Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal del contratista, expedido por la Contraloría General de la República. **6.** Certificado de los antecedentes judiciales del contratista, expedido por la Policía Nacional. **7.** Certificado del registro de medidas correctivas del contratista, expedido por la Policía Nacional. **8**. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista. **9.** Copia del certificado de matrícula mercantil. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Ramiriquí (Boyacá). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma de este contrato, el contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad; así mismo, afirma no encontrarse reportado en el boletín de deudores morosos del Estado ni en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni tener deudas pendientes por concepto de alimentos. El contratista manifiesta

de manera expresa que acepta en su totalidad el contenido y términos del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes contratantes, la expedición del Certificado de Registro Presupuestal y entrega de la póliza que contiene las garantías. Para constancia se firma en Ramiriquí (Boyacá), a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

HERIBERTO BERNITEZ BENITEZ
Gerente
ESE Hospital San Vicente de Ramiriquí

Miguel Arias

MIGUEL ANGEL ARIAS RAMIREZ
Contratista